

# Modifican ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

Lima, lunes 15 de mayo de 2023

## Alerta Legal Compliance

### I. Introducción

El pasado 13 de mayo se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31740, “Ley que modifica la Ley 30424, ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, para fortalecer la normativa anticorrupción referidas a las personas jurídicas y promover el buen gobierno corporativo”. Dicha Ley, promulgada por el presidente del Congreso de la República, tras un dictamen de aprobación vía insistencia y su posterior aprobación en el Pleno, trajo consigo modificaciones e incorporaciones relevantes a la Ley N° 30424, reformas que responden en parte a la intención del legislador por aceptar algunas de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Cohecho en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). Hay que precisar que originariamente la iniciativa legislativa que dio a luz la Ley N° 31740 fue presentada por el Poder Ejecutivo el 10 de noviembre de 2021 a través del Proyecto de Ley N° 676/2021-PE.

### II. Aspectos relevantes

#### 1. Modificación del nomen iuris de la Ley N° 30424

La Ley N° 30424 pasó a denominarse “Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas en el proceso penal”. Con ello, se advierte que el legislador sigue considerando, pese al fraude de etiquetas, que la naturaleza de la responsabilidad de la persona jurídica es administrativa y no penal.

#### 2. Ampliación del catálogo de delitos por los que las personas jurídicas pueden ser responsable

Se ampliaron los delitos por los que las personas jurídicas pueden resultar responsables. Además de los siete delitos ya previstos originalmente, a saber, Cohecho Activo Genérico, Cohecho Activo Específico, Cohecho Activo Transnacional, Colusión, Tráfico de Influencias, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, se adicionaron los siguientes:

Norma	Artículo	Delito
Código Penal	199	Contabilidad paralela
Código Penal	226	Atentado contra monumentos arqueológicos
Código Penal	228	Extracción ilegal de bienes culturales
Decreto Legislativo 1106	5	Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas

Decreto Legislativo 1106	6	Rehusamiento, retardo y falsedad en el suministro de información
Ley 28008	1	Contrabando
Ley 28008	2	Modalidades de contrabando (derogado)
Ley 28008	3	Contrabando fraccionado
Ley 28008	4	Defraudación de rentas de aduanas
Ley 28008	5	Modalidades de Defraudación de rentas de aduanas (derogado)
Ley 28008	6	Receptación aduanera
Ley 28008	7	Financiamiento
Ley 28008	8	Tráfico de mercancías prohibidas o restringidas
Ley 28008	10	Circunstancias agravantes
Decreto Legislativo 813	1	Defraudación tributaria
Decreto Legislativo 813	2	Otras modalidades de Defraudación tributaria
Decreto Legislativo 813	4	Circunstancias agravantes
Decreto Legislativo 813	5	Incumplimiento de llevar libros y registros contables
Decreto Legislativo 813	5-A	Proporcionar información falsa con ocasión de la inscripción o modificación de RUC para obtener autorización de impresión de comprobantes y otros
Decreto Legislativo 813	5-B	Almacenamiento de bienes en lugares no declarados como domicilio fiscal o establecimiento anexo
Decreto Legislativo 813	5-C	Confeción, obtención o venta de comprobantes

		de pagos u otros para cometer delitos tributarios
Decreto Legislativo 813	5-D	Circunstancias agravantes
Decreto Ley 25475	2	Terrorismo
Decreto Ley 25475	3	Circunstancias agravantes
Decreto Ley 25475	4	Colaboración con el Terrorismo
Decreto Ley 25475	5	Afiliación a organizaciones terroristas
Decreto Ley 25475	6	Instigación al terrorismo
Decreto Ley 25475	6-A	Reclutamiento de personas
Decreto Ley 25475	6-B	Conspiración para el delito de terrorismo
Decreto Ley 25475	8	Obstaculización de acción de la justicia

### 3. Aplicación de la Ley N° 30424 para personas jurídicas extranjeras

Con la promulgada Ley, se especificó el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley N° 30424, precisándose que, en el caso de personas jurídicas extranjeras, estas serán responsables cuando realicen o desarrollen sus actividades, directa o indirectamente, en el territorio nacional, haciendo uso de cualquier modalidad societaria, contractual o empresarial, y se cometa alguno de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley.

### 4. Precisión sobre el título de intervención delictiva de los sujetos apicales

Se precisa que los socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias, pueden contagiar de responsabilidad a la persona jurídica, en la medida en que hayan cometido algún delito previsto en el artículo 1 de la Ley N° 30424, bajo cualquiera de las modalidades de autoría y participación previstas en el Código Penal.

### 5. Criterios para el cálculo de la medida administrativa de multa

Se establecieron dos supuestos de cálculo de la multa. Así, cuando se pueda determinar el monto del beneficio obtenido o que se esperaba obtener con la comisión del delito, la multa será no menor al doble ni mayor al séxtuplo de dicho monto. En cambio, cuando no se pueda determinar el precitado monto, la multa será no menor de diez ni mayor de diez mil unidades impositivas tributarias.

Para la determinación de la multa, el Juez Penal debe valorar los siguientes criterios:

1. El incumplimiento de reglas y procedimientos internos.

2. La cantidad y jerarquía de los funcionarios, empleados y colaboradores involucrados en el delito.
3. La omisión de vigilancia sobre la actividad de los autores y partícipes.
4. La extensión del daño causado.
5. El monto de dinero involucrado en la comisión del delito.
6. El tamaño, la naturaleza y la capacidad económica de la persona jurídica.
7. La denuncia espontánea a las autoridades por parte de la persona jurídica como consecuencia de una actividad propia de detección o investigación interna.
8. El comportamiento posterior a la comisión del delito.
9. La disposición para mitigar o reparar el daño.

## **6. Eximente de responsabilidad y circunstancias atenuantes**

Se reubicó sistemáticamente la eximente por contar con un Modelo de Prevención eficaz en el artículo 12° de la Ley N° 30424. Asimismo, se dispuso que tal eximente resultará inaplicable cuando el delito es cometido por algún sujeto apical, a saber, socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados, o sujetos con capacidad de control de la persona jurídica. En tal supuesto, solo se le puede imponer a la persona jurídica la medida administrativa de multa, misma que puede ser reducida hasta en un 90 %.

Asimismo, se ha suprimido la posibilidad de exclusión de la responsabilidad de la persona jurídica cuando el delito haya sido cometido producto de la elusión fraudulenta del modelo de prevención debidamente implementado.

## **7. Modelo de Prevención de Delitos**

Se modificaron los elementos mínimos del modelo de prevención, sustituyéndose la “Identificación, evaluación y mitigación de riesgos” de la organización, por la implementación de “acciones de mitigación de los riesgos”. Las acciones de identificación y evaluación de riesgos, tanto inherentes como residuales, se estableció en un párrafo adicional y previo a la enumeración de los elementos mínimos, por lo que se entiende que, por su ubicación sistemática, el risk mapping es transversal a la implementación de un modelo de prevención.

También, se incluyó expresamente que, en base a la autorregulación de la persona jurídica, ésta puede implementar o incorporar cualquier otro elemento que sea pertinente conforme a su propio perfil de riesgo, así como diseñar otros mecanismos que sean necesarios.

## **8. Modificación de la naturaleza jurídica del informe técnico de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)**

Sigue constituyendo requisito obligatorio que el fiscal, para formalizar la investigación preparatoria, cuente con un informe técnico de la SMV que se pronuncie sobre la implementación y funcionamiento del modelo de prevención de la persona jurídica que previamente haya alegado tenerlo. No obstante, las conclusiones de tal informe perdieron vinculatoriedad, toda vez que ahora constituyen tan solo un elemento de valoración adicional a considerar por el Ministerio Público, al igual como sucede con los Informes Fundamentados en los casos de presunto delito ambiental.

El mencionado informe, que mantiene su calidad de pericia institucional, es elaborado teniendo en cuenta los estándares internacionales sobre modelo de prevención, así como las buenas prácticas de gobierno corporativo. Para tal efecto, la persona jurídica debe colaborar con la SMV brindándole toda la información y documentación respectiva, así como las facilidades necesarias.

## **9. Aspectos relevantes sobre las facultades de la SMV y la valoración del informe técnico**

Se han incorporado los artículos 19, 20, 21 y 22 a la Ley N° 30424. El artículo 19 se refiere a la ya comentada valoración del informe técnico de la SMV, tanto por parte del Juez como del Fiscal. Así, el informe técnico deja de tener un especial peso para acreditar la eficacia o ineficacia del Modelo de Prevención de Delitos.

Seguidamente, el artículo 20 regula específicamente la garantía de confidencialidad de la información y documentación proporcionada por la persona jurídica a la SMV para acreditar la implementación y funcionamiento de su modelo de prevención.

El artículo 21 establece las facultades de la SMV en el marco de la evacuación del informe técnico. Entre estas destacan las facultades de requerimiento de información, así como la de realización de visitas de evaluación y toma de declaraciones al personal de la persona jurídica.

Por último, el artículo 22 establece la posibilidad de intercambio de información relacionada al modelo de prevención y SPLAFT entre la SMV y la UIF cuando el delito imputado a la persona natural sea lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

## **10. Vigencia**

Todas las modificaciones se encuentran actualmente vigentes, salvo las modificaciones al artículo 1 de la Ley N° 30424, así como la derogación de las consecuencias accesorias previstas en la Ley de los delitos aduaneros y la Ley penal tributaria. Estos dos extremos de la Ley entrarán en vigencia a partir del 13 de noviembre del presente año.

A efectos de evitar incongruencias sistemáticas, también se ha ordenado la adecuación del Reglamento de la Ley N° 30424, conforme a las modificaciones e incorporaciones hechas mediante la Ley N° 31740, en un plazo no mayor a sesenta días calendario.

## **11. Derogación de las consecuencias accesorias previstas en la Ley de delitos aduaneros y la Ley Penal Tributaria**

A efectos de evitar duplicidad en las consecuencias jurídicas para la persona jurídica por la comisión de delitos aduaneros o tributarios en su esfera de organización, se ha dispuesto la derogación de los artículos 11° y 17° de la Ley de los delitos aduaneros (Ley N° 28008) y Ley penal tributaria (Decreto Legislativo N° 813), respectivamente.

Tales artículos regulaban las “consecuencias accesorias” aplicables a las personas jurídicas, consecuencias que se sustentan, bajo la misma lógica que las consecuencias previstas en el artículo 105° del Código Penal, en un modelo de hetero responsabilidad o responsabilidad vicarial de la persona jurídica.

Con dicha derogación, queda claro que, por la comisión de delitos tributarios y aduaneros, a la persona jurídica solo le es aplicable las medidas administrativas previstas en el artículo 5° de la Ley N° 30424, consecuencias jurídicas que responden a un modelo de responsabilidad por el hecho propio de la organización.